--- Trelew, de febrero de 2.010.-

--- **VISTOS:** Las resoluciones de fs. 23/24 y 30, el recurso de fs. 26, el memorial de fs. 31/32, el acta de fs. 41 y el dictamen de fs. 43; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que de acuerdo con las constancias de autos, por la resolución de fs. 23/24 se concede la custodia del menor B. N. H. a la señora L. E. C., por el plazo de 90 días y a condición de que inicie las acciones legales pertinentes. Asimismo se establece a favor del menor una cuota alimentaria, a cargo del señor E. F. H., con igual vigencia y condición. ---------- A fs. 26/27 el demandado apela y solicita medida cautelar de no innovar en relación con la tenencia del menor B., que ejerce de hecho. La apelación se concede a fs. 27 y se corre vista de la medida cautelar al Ministerio Pupilar, cuya opinión luce a fs. 28. El juez *a quo*, finalmente, rechaza la pretensión cautelar a fs. 29/30. ---------- **II.-** En alzada se realizan las audiencias del art. 130 de la Ley III Nº 21 (fs. 40/41), de donde surge que: a) el señor H. ejerce la tenencia del menor B.; b) el menor expresa su interés en convivir con su padre; c) la señora C. acepta dicha disposición, con un amplio régimen de visitas a su favor; d) el señor H. acepta dicho régimen. ----------

---------- **III.-** En este estado, se advierte que las decisiones sobre la vigencia de la custodia y la obligación alimentaria sujeta a plazo y condición, así como los cuestionamientos consecuentes de que fueron objeto a través de la apelación, se han tornado abstractas por cumplimiento del plazo sin que las partes hubieran promovido acciones. El recurso, entonces, atañe hoy a cuestiones carentes de actualidad, que la Alzada no debe decidir. ----------

---------- **IV.-** Sin perjuicio de ello, habiendo dictaminado el Asesor de Familia e Incapaces (fs. 43), presente en las audiencias, en atención al interés del menor y las voluntades concurrentes de ambos progenitores, corresponde otorgar la custodia del menor B. N. H. a su padre E. F. H., estableciendo correlativamente un régimen de visitas amplio a favor de su madre, señora Lucía E. C. (arts. 6, 23, 25, 58, 131 y conc. de la Ley III Nº 21; arts. 231 y 264, inc. 2º del Código Civil). Esto, de manera provisoria, de conformidad con las circunstancias actuales de hecho y sin perjuicio de las acciones que las partes pudieran estimar pertinentes. ----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

-------- Declarar abstracto el recurso de fs. 31/32. ----------

-------- Otorgar provisoriamente la custodia del menor B. N. H. a su padre E. F. H. y establecer un régimen de visitas amplio a favor de la madre, señora L. E. C. ----------

---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

REGISTRADA BAJO EL Nº ____ DE 2010 – SIF. CONSTE.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA